

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2023-762500 (NI 630) NOE RUIZ

## ACUERDO No 014

<b>CENTRO DE CONCILIACIÓN</b> <b>CÓDIGO No. 3282</b> <b>PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES</b>	
Solicitud de Conciliación	E-2023-762500 (NI 630)
Convocante	NOEL RUIZ
Convocado	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Nit 860028415-5 y LAURA DANIELA LEMUS RESTREPO
Fecha de Solicitud	22 DE NOVIEMBRE DE 2023
Asunto	ACCIDENTE DE TRANSITO

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha se da inicio a la audiencia virtual programada para hoy, siendo las ocho y treinta y cinco (8:35) a.m., contando con la presencia del doctor JUSTO P. BERNAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.728.661, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

### ANTECEDENTES

1. el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) la Dra. MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.976.820 y T.P. No.127.060 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de NOEL RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.696.994 promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, sede Cali.

2.- Parte convocada: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C Nit 860028415-5 y LAURA DANIELA LEMUS RESTREPO.

3.- admitida la solicitud de conciliación, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (8:30) a.m. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante (s), manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, conforme a la solicitud efectuada.

### HECHOS

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2023-762500 (NI 630) NOE RUIZ

PRIMERO: El día 19 de septiembre de 2023 el señor Noel Ruiz se desplazaba en el vehículo de su propiedad de placas UBP275 por la Avenida 32 Oeste #11-35 de la ciudad de Cali (V) cuando el vehículo de placas MSV528 conducido por la señora Laura Daniela Lemus Restrepo colisiona el automotor del señor Noel Ruiz

SEGUNDO: El vehículo de placas MSV528 es propiedad de la señora Laura Daniela Lemus Restrepo y para la fecha de los hechos septiembre 19 de 2023 se encontraba asegurado en LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

TERCERO: Al lugar del accidente se hizo presente el doctor William Correa como abogado externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO quien, de acuerdo a lo observado posición de los vehículos y autorización de la asegurada entrega carta de invitación a reclamar a esta compañía.

CUARTO: Como consecuencia de la imprudencia de la conductora del vehículo de placas MSV528 el vehículo de placas UBP275 propiedad del señor Noel Ruiz sufrió daños por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CMTE (\$7.732.620) que fueron cotizados en NELCAR DE OCCIDENTE S.A.S.

### PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

#### Perjuicio Material

Daño emergente: entendemos que es el empobrecimiento directo del patrimonio económico del perjudicado. La disminución específica, real y cierta de su patrimonio. En otras palabras, el daño emergente lo conforman las sumas de dinero que afectan el patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias o efectos del daño. Esta pretensión corresponde al costo de la reparación del vehículo de placas UBP275 por valor de \$7.732.620 conforme a la cotización del Nelcar de Occidente S.A.S.

De acuerdo a lo anterior LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como compañía aseguradora del vehículo MSV528 y la señora LAURA DANIEL LEMUS propietaria del vehículo MVS528 deben asumir los daños ocasionados a mi poderdante por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$7.732.620)

### ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:** NOEL RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.696.994 con su apoderada judicial Dra. MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.976.820 y T.P. No.127.060 del C.S.J., se reconoce personería jurídica.

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2023-762500 (NI 630) NOE RUIZ

Por la parte convocada asistió: Dra. VALENTINA CASAS VALENCIA, identifica con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.596 y T.P.359.745 del C.S.J. como apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. conforme al poder allegado al despacho. se reconoce personería jurídica

LAURA DANIELA LEMUS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.196.022 con su apoderado Dr. JONATHAN ALONSO LEMOS MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.101.569 y T.P. No. 405.859. Se reconoce personería

### TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el artículo 4 de la ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas por el Conciliador y cada una de las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio como solución definitiva a sus diferencias, así:

**PRIMERO:** La Equidad Seguros Generales O.C. se compromete a reconocer y cancelar al convocante el valor de cinco millones cuatrocientos doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos ( \$ 5.412.834) como pago único y definitivo, a manera de indemnización integral de todos los daños y perjuicios patrimoniales presentes y futuros, intereses moratorios, indexaciones, honorarios de Abogados y demás, que surjan y puedan surgir con ocasión del accidente de tránsito objeto de la presente conciliación, pago que se realizará, previa radicación ante la aseguradora, del formato sarlaft, certificación bancaria; fotocopia de la cédula de ciudadanía y de la presente acta de conciliación, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al correo [vcasas@gha.com.co](mailto:vcasas@gha.com.co) y físicamente a la dirección avenida 6.Abis No. 35N-100 oficina 2012 Centro empresarial Chipichape de Cali, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Davivienda No. 488403888669 a nombre del señor Noel Ruiz

**SEGUNDO:** el convocante manifiesta que, de conformidad al presente acuerdo conciliatorio, Una vez recibido el pago acordado, se entenderá ocurrido el resarcimiento que constituye la indemnización integral de todos y cada uno de los perjuicios sufridos y, por ello, renuncia a iniciar, contra los aquí convocados, La Equidad Seguros Generales O.C. y Laura Daniela Lemus Restrepo, cualquier acción civil, administrativa y de cualquier índole que tenga fundamento o relación, en los hechos objeto de la presente conciliación.

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los involucrados que este

	<b>ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	5
		<b>Fecha</b>	20/01/2023
		<b>Código</b>	IN-F-13

SOLICITUD No E-2023-762500 (NI 630) NOE RUIZ

arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho, el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que las partes manifestaron estar de acuerdo que la presente audiencia se realice por medios virtuales; que *otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999; así mismo, se deja constancia que el conciliador leyó a las partes el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, manifestando que el acuerdo fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen constar mediante su aceptación verbal, de lo cual queda constancia en la grabación que el conciliador efectúa.*

**La presente es primera copia tomada del original y presta merito ejecutivo**



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIERREZ  
 Director Centro de Conciliación Civil y Comercial